



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Viernes 8 de Noviembre de 2013

Número 5.311

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.055.- Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.057.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, y de la Comunicación.

3.074.- Información pública del inicio del expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias que se hayan depositadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta (período comprendido de 2002-2008).

3.077.- Aprobación inicial del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2014.

3.092.- PROCESA.- Aprobación de la prórroga para resolver las solicitudes para la concesión de ayudas y subvenciones a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", Tema 2.08, en el marco del P.O. 2007-2013 (1.ª convocatoria 2013).

3.094.- OAST.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.), y la Tasa por prestación de los Servicios Urbanísticos.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.061.- Decreto de fecha 23 de octubre de 2013, por el cual se adscribe a D. Juan Manuel Villena Rodríguez al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea.

3.062.- Decreto de fecha 23 de octubre de 2013, por el cual se adscribe a D.ª Maximina Lacasa Martín al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea.

3.063.- Decreto de fecha 23 de octubre de 2013, por el cual se adscribe a D. Mustafa Al-lal Ahmed al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.048.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en Plaza Alcalde Ricardo Muñoz s/n, a instancias de D. Nicola Cecchi, en representación de Heladería Firenze, S.L., para terraza (expte. 22722/12).

3.049.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en Alcalde Sánchez Prados, Edificio Levante, 1.º Nivel, a instancias de D. Chakir Rifai Mustafa, en representación de Cafetería Rotterdam, para terraza (expte. 49111/12).

3.050.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en Avda. de Africa n.º 16, a instancias de D. Isidro Flores Contreras, en representación de Cafetería Isidro, para terraza (expte. 65763/12).

3.053.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en C/ Real n.º 59, Local C, a instancias de D. Joaquín López Sánchez, en representación de Lisan C.B., para terraza (expte. 82244/12).

3.054.- Información Pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en Paseo de las Palmeras, Local 11, a instancias de D. Luis Gómez López, para terraza (expte. 47178/13).

3.058.- Notificación a D. Bilal Achor Bali, relativa al contrato de compraventa de la plaza C-2016 del Aparcamiento de San José (Plan Aparca).

3.064.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas definitivas por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

3.091.- PROCESA.-Modificación de la subvención concedida a D. Hassan Aaiad Mohamed.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.047.- Notificación a D. Yamal Ahmed Amar, relativa al Expediente de Área 80/2013.

Delegación del Gobierno en Ceuta Com. de Asistencia Jurídica Gratuita

3.066.- Notificación a D. Said Omar Chaib, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Meriam Ahmed Ahmed.

3.067.- Notificación a D.ª Noelia García de Longoria Sánchez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Cristóbal Miguel Mateo Vega.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

3.068.- Notificación a D. Ibrahim Abdeselam Mohamed, relativa al expediente 72/2013/AF (Interrupción Accesos).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.065.- Notificación a D. Juan Ignacio Masasa, relativa a acta de liquidación de cuotas e infracción coordinada.

3.069.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de Infracción.

3.070.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, relativa al expediente S-64/13.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.051.- Notificación a D.ª Habiba Mohamed Askari, relativa al expediente 51/0077-J/13.

3.052.- Notificación a D.ª Laila Abdel Lah Hossain, relativa al expediente 51/0044-V/13.

3.071.- Notificación a D.ª Antonia Pérez Delgado, relativa al expediente 51/1013653-M/13.

3.072.- Notificación a D.ª Naima Ahmed Mohamed-Mohamadi, relativa al expediente SAAD 51/2735.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

3.079.- Notificación a D. Abselam Mustafa Ahmed, relativa a la declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.056.- Notificación a D.ª M.ª Macarena Moreno Díaz, relativa al inicio de expediente de cobro indebido.

3.073.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a percepciones indebidas del subsidio por desempleo.

3.075.- Notificación a D. Juan Carlos Orellana Crespo, a D.ª Saida Mohamed Mohamed y a D. Amal El Bou Aghribi, relativa a percepción indebida de la recta activa de inserción.

3.076.- Notificación a D. Andrés Ayud Medina y a D. Nayib Laarbi Liazid, relativa a percepción indebida de prestaciones por desempleo.

3.081.- Notificación a D. Nohad Mohamed Alami, a D. Abdelouafi Aarrass El Marnissi y a D. Ridouan El Kaouit El Bouhati, relativa a procedimientos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

3.082.- Notificación a D. Ahmed Tahri Ahmed, relativa a acuerdo de revocación.

3.083.- Notificación a D.ª Inmaculada Gallejo Gómez-Pastrana, relativa a resolución de reclamación previa.

3.084.- Notificación a D. Hind Zailachi, relativa al inicio de procedimiento sancionador sobre extinción de la Prestación por Desempleo.

3.085.- Notificación a D.^a Lourdes Bencandil Cózar y a D. José Luis Ayora Blanco, relativa a procesos sancionadores de revocación del derecho a prestaciones por no tener responsabilidades familiares.

3.086.- Notificación a D.^a Mercedes Sánchez Vallejo, relativa a resolución sancionadora.

3.087.- Notificación a D.^a Samira Mohamed Abdeselam, relativa al proceso sancionador sobre revocación del Subsidio por Desempleo.

3.088.- Notificación a D.^a María de los Ángeles Rambla Pérez, relativa a resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

3.089.- Notificación a D. Anass Mourtada Hurtado de Mendoza, relativa a propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por segunda vez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.059.- Notificación a Paneles Ibérico Provasa S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 415/2013.

3.060.- Citación a Paneles Ibéricos Provasa S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 415/2013.

3.080.- Notificación a Sabores de Ceuta S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 156/2013.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.090.- PROCESA.- Resolución de la Presidencia del Consejo Rector del la GIUCE, por la cual se ha desistido del procedimiento de contratación para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Remodelación del Paseo de la Marina Española de Ceuta", expte. 56/13.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.047.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución; que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación. Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
80/2013	E-59/13	YAMAL AHMED AMAR	45.095.003-F	CEUTA	60.158,52 €

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.048.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución; que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación. Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTIA
80/2013	E-59/13	YAMAL AHMED AMAR	45.095.003-F	CEUTA	60.158,52 €

Ceuta, a 28 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.

3.049.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “CAFETERÍA ROTTERDAM”, sito en Alcalde Sánchez Prados, Edificio Levante, 1º Nivel, cuyo titular es D. CHAKIR RIFAI MUSTAFA, D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.093.960-E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 24 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

3.050.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “CAFETERIA ISIDRO”, sito en Avda. de Africa nº 16, cuyo titular es D. ISIDRO FLORES CONTRERAS, D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.065.162-C.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 25 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Inst. de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.051.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los

interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expte. número	Apellidos y Nombre
51/0077-J/13	MOHAMED ASKARI, HABIBA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación, previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 22 de octubre de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

3.052.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expte. número	Apellidos y Nombre
51/0044-V/13	ABDÉL LAH HOSSAIN, LAILA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 22 de octubre de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.053.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “HORNO AZCARATE”, sito en

C/ Real nº 59, local C, cuyo titular es D. JOAQUIN LOPEZ SANCHEZ, en representación de LISAN C.B., D.N.I./T.R./C.I.F.: E51016988.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 17 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-02-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

3.054.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza sito en Paseo de las Palmeras nº 20, local 11, cuyo titular es D. LUIS GOMEZ LOPEZ, D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.065.677-Y.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 24 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF, LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.055.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento de Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Transcurrido el plazo de información pública (BOCCE 5.263 de 24 de mayo 2013), habiéndose presentado alegaciones al texto del Reglamento inicialmente aprobado, el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2013, procedió a resolver las mismas, aprobando definitivamente el Reglamento de Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, se publica el texto íntegro del citado Reglamento:

REGLAMENTO REGULADOR DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición y concepto
- Artículo 3. Personas destinatarias
- Artículo 4. Objetivos
- Artículo 5. Definiciones

CAPÍTULO II.- SERVICIOS PRESTADOS, PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO COMPETENCIAL

- Artículo 6. Servicios Prestados
- Artículo 7. Principios generales
- Artículo 8. Competencia
- Artículo 9. Autorización administrativa

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 10. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias
- Artículo 12. Derechos de las personas profesionales
- Artículo 13. Obligaciones de las personas profesionales
- Artículo 14. Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV.- DURACIÓN Y GRATUIDAD DEL SERVICIO

- Artículo 15. Duración
- Artículo 16. Calendario y Horario de apertura.
- Artículo 17. Carácter gratuito

CAPÍTULO V.- ACCESO Y PROCEDIMIENTO

- SECCIÓN 1ª.- Acceso al punto de encuentro familiar.
- Artículo 18. Vía de Acceso
- Artículo 19. Formalización de la derivación.
- Artículo 20. Expediente

SECCIÓN 2ª.- Actuaciones previas a la intervención.

Artículo 21. Entrevista

Artículo 22. Valoración inicial y plan de intervención individualizada

Artículo 23. Programa de Intervención Familiar

Artículo 24. Ficha informativa

SECCIÓN 3ª.- Procedimiento de intervención.

Artículo 24. Inicio

Artículo 25. Supuestos de no realización de la visita

Artículo 26. Desarrollo de las intervenciones

Artículo 27. Finalización

Artículo 28. Suspensión de la Intervención

Artículo 29. Informe de seguimiento

Artículo 30. Prórroga

Artículo 32. Situaciones de alta conflictividad

Artículo 33. Coordinación y colaboración

Artículo 34. Quejas y sugerencias.

SECCIÓN 4ª.- Cese de las intervenciones

Artículo 35. Cese de la Intervención

CAPÍTULO VI.- REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES

SECCIÓN 1ª.- Requisitos materiales.

Artículo 36. Emplazamiento

Artículo 37. Distribución dependencias

Artículo 38. Equipamiento e instalaciones

Artículo 39. Seguridad

SECCIÓN 2ª.- Estructura organizativa y requisitos de personal.

Artículo 40. Requisitos de Personal

Artículo 41. Contratación, concierto o convenio con Entidades Privadas para el desarrollo de actuaciones incardinadas dentro del Punto de Encuentro

Artículo 42. Voluntariado y personal en prácticas académicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española, en su artículo 39, dispone que la familia será objeto de especial atención por los poderes públicos en cuanto a su protección social, económica y jurídica. Del mismo modo establece que los/as niños/as gozarán de la protección prevista

en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 26 de enero de 1990, en su artículo 9 establece con respecto a los derechos de los niños/as separados de uno o de ambos progenitores, que tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con la madre y con el padre de modo regular, salvo si es contrario al interés superior del/la menor. Del mismo modo, la recomendación del Consejo de Europa nº R (98) I señala que se asegurará la protección de los intereses de los niños/as y de su bienestar, especialmente en los problemas de custodia y derecho de visitas. En esta recomendación se destaca la necesidad existente, dado el incremento de la conflictividad familiar-singularmente en la separación y el divorcio-, de reducirla en interés de todos los miembros de la familia, particularmente en el interés superior del/la menor, cuya protección y bienestar se consagra en tratados internacionales.

En al ámbito del derecho civil español, nuestro Código Civil y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor hacen referencia al derecho de visitas por parte de los progenitores y familia extensa (artículo 94 del c.c.), así como la primacía del interés superior de los/as menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (Artículo 2 y 11.2, apartados a) b) c) de la LO 1/1996. Volviendo a tomar como referencia el artículo 94 del c.c. dispone específicamente que “el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial”. Esta posibilidad de modificación del régimen de visitas se contempla también en el artículo 776.3ª, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La colaboración entre la Administración de Justicia y otras entidades, tanto públicas como privadas, se ha revelado como un instrumento para una mejor conjunción de actuaciones, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

El derecho de visitas del progenitor no custodio, además de garantizar el derecho de mantener la relación paterno-materno filial ante la crisis que se produce entre los progenitores, se concibe como un derecho y un deber inherente al interés superior del/la menor.

El Punto de Encuentro Familiar, se define como un espacio idóneo, neutral, en el que se producirá el encuentro de los miembros de las familias en un proceso de crisis matrimonial y/o familiar, siendo asistidos por profesionales que facilitarán la labor en garantizar la

relación paterno-materno-filial, garantizando la seguridad y el bienestar del/la menor. Por ello, se facilitará el régimen de visitas acordado por el/la Juez, evitando en lo sucesivo los conflictos entre las partes, al producirse la entrega del/la menor en un espacio neutral.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 21.1.18 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de Asistencia Social. Por mediación del Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asistencia Social, la Ciudad de Ceuta asumió esta competencia.

Por mediación del decreto de 16 de junio de 2011, de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Consejería de Asuntos Sociales, le corresponde el ejercicio de la competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (entre otras), las actuaciones para la protección y promoción de la familia.

En el Plan de Inclusión Social de Ceuta 2012-2015, se estableció como objetivo específico 5.6.1. "Desarrollar mecanismos de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de atención a colectivos desfavorecidos". En este sentido se asumió el compromiso de regular por mediación de una disposición reglamentaria el Servicio del Punto de Encuentro Familiar, así como el novedoso servicio de Mediación Familiar que será objeto de regulación por otra norma independiente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar que desempeñe su actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Este Reglamento tendrá por objeto regular los requisitos funcionales, materiales y de personal que debe cumplir el Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial y aquellos que sean derivados en su caso por los servicios competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Definición y concepto.

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar, con carácter temporal y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se producirá el encuentro de los miembros de una familia que se encuentra en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo

caso determinado su uso por resolución judicial y/o administrativa.

2. El Punto de Encuentro Familiar constituirá un Servicio Social Especializado orientado a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los/as hijos/as, y sus progenitores, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones de hecho.

Artículo 3. Personas destinatarias

1. Podrán ser personas destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial y/o administrativa, los/as menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas.

b) Aquellos que formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida u orden de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género.

2. Del mismo modo, se considerarán personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial y/o administrativa, o para acompañar a los/as menores.

3. En todo caso, el acceso al Punto de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo que en la resolución judicial y/o administrativa se establezca la necesidad de que la entrega se realice en el PEF de la Ciudad de Ceuta, sin ser residentes de la localidad.

4. En ningún caso podrá accederse al Punto de Encuentro Familiar cuando el régimen de visitas se encuentre suspendido judicialmente.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos específicos del Puntos de Encuentro Familiar serán los siguientes:

a) Garantizar el derecho fundamental de los/as menores a mantenerse en contacto con su padre, su madre, su tutor o tutora, su guardador o guardadora, otros familiares y otras personas allegadas.

b) Garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, así como el de otros parientes y allegados, en particular de la abuela y del abuelo a mantener la relación con sus nietos y nietas, en los términos contemplados en los artículos 160 y 161 del Código Civil.

c) Preservar el cumplimiento del régimen de visitas como un derecho fundamental del/la menor.

d) Garantizar la seguridad y bienestar del/la menor durante el régimen de visitas.

e) Posibilitar a los/as menores expresar sus sentimientos, inquietudes en especial atención al interés superior del/la menor.

f) Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las visitas entre los/as menores y progenitores, familiares u otras personas allegadas que no ejercen la guarda y custodia.

g) Prestar una orientación destinada a mejorar las relaciones materno-paterno filiales y a facilitar la adquisición de habilidades de crianza, para que eduquen a sus hijos e hijas en el respeto, la igualdad y la convivencia.

h) Dotar a las madres y a los padres, de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio, extendiéndose este objetivo a las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como a otros familiares o allegados que hagan uso del servicio.

i) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas, por las madres y los padres, las personas tutoras o guardadoras, o, en su caso, otros parientes o personas allegadas, así como facilitar dicha información a los órganos administrativos o judiciales competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del/la menor.

j) Velar por la seguridad del/la menor, de las víctimas de violencia de género y de cualquier otro familiar vulnerable durante el cumplimiento del régimen de visitas.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Progenitor: Padre o madre del/la menor.

b) Progenitor/a custodio: padre o madre del/la menor, a cuyo cuidado hayan quedado los hijos/as según determine la sentencia judicial o medidas provisionales.

c) Progenitor/a no custodio: padre o madre del/la menor, biológico o adoptante, que no tenga consigo al hijo/a, según determine la sentencia judicial o medidas provisionales.

d) Menor: con este término se designará al hijo o hija de los progenitores, hasta que se emancipe o alcance la mayoría de edad.

e) Equipo Técnico: Será el personal cualificado que trabajará en el Punto de Encuentro Familiar cuya intervención se centrará en favorecer las relaciones entre el/al menor y sus progenitores o familiares y colaborar en el cumplimiento del régimen de visitas fijadas por la autoridad judicial que haya derivado el caso.

f) Autoridad Judicial: Incluirá a cualquier órgano judicial que realice derivaciones al Punto de Encuentro Familiar.

g) Partes: Persona física o jurídica custodia y persona o personas que tengan reconocido el derecho a visitar al/la menor, comunicar con él o tenerlo en su compañía.

h) Régimen de Visitas: Complejo de deber-reconocido a favor del progenitor/a que no tenga consigo a los/las hijos/as menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia de separación, nulidad o divorcio o en los procesos que versen exclusivamente de la adopción de medidas sobre menores de edad.

i) Recurso: Emplazamiento y dependencias donde se llevará a cabo el proceso de intervención, que gozará de los recursos materiales y técnicos destinados a tal fin.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS, PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO COMPETENCIAL

Artículo 6. Servicios Prestados

1. El Punto de Encuentro Familiar prestará los siguientes servicios, según se determine previamente por la Consejería competente, en cada caso:

a) Visitas tuteladas. Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial o personal competente de los servicios sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así lo establezcan.

En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido. El tiempo de visita no podrá exceder la duración de 2 horas.

b) Visitas en el centro sin supervisión. Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.

c) Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar. Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.

d) Intercambios. Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los/as menores, produciéndose la visita fuera del centro.

e) Acceso Telefónico: Con la finalidad de facilitar la comunicación telefónica o telemática, poniendo a su alcance las tecnologías del recurso (ordenador, web cam, teléfono) con la finalidad de establecer un marco de comunicación entre el/la menor, adolescente y sus progenitores y viceversa.

f) Acompañamientos. Consistirán en el acompañamiento al/la menor, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 7. Principios generales

1. El Punto de Encuentro Familiar tendrán como principio inspirador básico el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de los/as menores y la protección de sus derechos en orden a garantizarlos. Con carácter general también serán de aplicación los principios rectores de la actuación administrativa recogidos la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2. Asimismo, el Punto de Encuentro Familiar regirá su actuación de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de imparcialidad. Las actuaciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar deberán estar presididas por la objetividad e imparcialidad en la intervención con las partes en conflicto.

b) Principio de autonomía. En virtud del principio de autonomía de las personas usuarias, El Punto de Encuentro familiar no proporcionará más asistencia que la estrictamente exigida por el nivel de conflicto familiar existente.

c) Principio de participación. En su organización, el Punto de Encuentro Familiar deberá establecer cauces que faciliten la participación individual y colectiva de las personas usuarias en las actividades y en el funcionamiento general del servicio, debiendo asimismo, potenciar al máximo dicha participación.

d) Principio de integración. Dada la finalidad propia del Punto de Encuentro Familiar, se favorecerá, en su ubicación y en su organización, la integración en el entorno comunitario habitual, sin perjuicio de facilitar, en los casos en los que se estime necesario para preservar la estabilidad y seguridad del/la menor, el acceso a un Punto de Encuentro Familiar situado en otra localidad.

e) Principio de normalización. El Punto de Encuentro Familiar ajustará su filosofía de la atención y organizarán su intervención y su funcionamiento de acuerdo con el principio de normalización, tratando de garantizar que los encuentros entre los hijos y las hijas menores de edad con su madre, con su padre, con la persona tutora o guardadora o con otros familiares o allegados, se ajusten, en todo lo posible, a los estándares habituales y normalizados de la vida familiar.

f) Principio de atención personalizada. La atención prestada en el Punto de Encuentro Familiar deberá ajustarse a las necesidades particulares del/la menor y de su familia, debiendo planificarse sobre la base de la evaluación de su situación.

g) Principio de profesionalización. Las personas responsables y profesionales que desarrollen su trabajo en el Punto de Encuentro Familiar deberán tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional así como al cargo que desempeñen o al puesto de trabajo que ocupen. No obstante lo anterior, podrán contar con la colaboración de personas voluntarias o de personal en periodo de prácticas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

h) Principio de coordinación. El Punto de Encuentro Familiar deberá coordinar su actuación con los Órganos Judiciales competentes en cada caso, así como con las Administraciones Públicas competentes en los ámbitos de atención y protección a la infancia y la adolescencia, a la mujer y a la familia, así como con las entidades públicas y privadas que actúen en dichos ámbitos.

i) Principio de cooperación. El Punto de Encuentro Familiar deberá cooperar con las instancias administrativas, judiciales y policiales en los términos previstos en el presente Reglamento.

j) Principio de transitoriedad. El Punto de Encuentro Familiar constituirá una alternativa de intervención temporal que ofrece apoyo para un momento y una situación determinada, no pudiendo en ningún caso adoptarse como fórmula de relación permanente; estableciéndose un plazo inicia máximo de 24 meses, salvo que exista una resolución judicial y/o admva. que establezca una prórroga a este periodo.

k) Principio de Subsidiariedad. Las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el/la menor y su familia y tras haber agotado otras vías de solución.

l) Principio de profesionalidad y neutralidad en la intervención. La intervención se llevará a cabo de forma planificada por profesionales del ámbito de la acción social de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales puedan interferir en la misma. El Punto de Encuentro Familiar no estará vinculado a ningún grupo ideológico, político o religioso.

m) Principio de calidad. La intervención debe estar basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.

n) Principio de resolución pacífica. Toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos

ñ) Principio de Confidencialidad. Los datos personales de los/las menores y sus familiares, garantizándose la confidencialidad de los mismos y que su tratamiento será el estrictamente necesario para la consecución de los fines para los que fueron recogidos.

3. El Punto de Encuentro Familiar promoverán las actuaciones mediadoras y los acuerdos, así como el diálogo y la comunicación entre los progenitores, salvo en los supuestos de violencia de género.

4. El Punto de Encuentro Familiar no comunicará datos personales a terceros ni difundirán los obtenidos, salvo por requerimiento de la autoridad judicial o administrativa que derivó el caso y aquellos otros supuestos estrictamente necesarios para realizar la derivación y coordinación con otros servicios que intervengan con la familia.

Artículo 8. Competencia

La Consejería de Asuntos Sociales, al ser la competente en materia de protección y promoción de la familia, creará y garantizará el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial y/o administrativa, dicha Consejería realizará la planificación general del Punto de Encuentro Familiar y promoverá la coordinación de las actuaciones de las diversas Administraciones competentes y de las entidades de iniciativa privada concertada.

Artículo 9. Autorización administrativa

1. El Punto de Encuentro Familiar estará sujeto a las actuaciones administrativas de autorización, registro, homologación e inspección que le correspondan, en la legislación que al respecto tenga la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Para el desarrollo de las tareas a desarrollar por el Punto de Encuentro la Consejería competente, podrá suscribir convenios, conciertos o contratos con empresas o entidades públicas o privadas, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha actuación.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrá los siguientes derechos:

a) A acceder en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, nacionalidad, religión, ideología o cualquier condición personal o social.

b) A la reserva y confidencialidad de sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal..

c) A ser informadas del Reglamento del Punto de Encuentro Familiar, así como las normas de funcionamiento interno del recurso y el modo en que tendrá lugar el encuentro, y sobre las consecuencias del incumplimiento de las normas establecidas.

d) A ser informadas sobre las causas que originan la intervención del Punto de Encuentro Familiar.

e) A acceder a la información contenida en su expediente personal, siempre que no sea contrario al interés superior del/la menor o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una orden de protección, y siempre que no invada el derecho a la confidencialidad de otras personas interesadas.

f) A recibir un trato digno y profesional y ser atendido de forma individualizada y personalizada en los términos establecidos en el presente Reglamento

g) A la prestación de un servicio neutral e imparcial.

h) A presentar quejas y sugerencias.

Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Consejería responsable del Punto de Encuentro Familiar y a la coordinadora designada por ésta, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas atendidas.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar las normas establecidas en el presente Reglamento, así como las normas de funcionamiento interno del recurso, firmando su aceptación antes del inicio de las actuaciones.

b) Facilitar el ejercicio de la labor del Equipo Técnico que atiende el Punto de Encuentro Familiar y poner a su disposición todo lo necesario para el desarrollo de las visitas.

c) Cumplir los horarios establecidos, con puntualidad, en el Punto de Encuentro Familiar, o avisar con la mayor antelación posible la comunicación de la falta y el motivo.

d) Adoptar una actitud y presentar una conducta basadas en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.

e) No presentar comportamientos violentos físicos o verbales. No consumir sustancias que puedan alterar sus facultades antes o durante el desarrollo de las visitas, ni introducir objetos que supongan riesgo para la integridad de otras personas usuarias o para el propio personal del Punto de Encuentro Familiar.

f) Mostrar una actitud de respeto a las personas profesionales del servicio y a todas aquellas que participan directa o indirectamente en su prestación, bien como personas voluntarias bien como profesionales en periodo de prácticas.

g) Responsabilizarse de la atención y cuidado de los/as menores en el transcurso de la visita, con la colaboración y apoyo de las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

h) Utilizar las instalaciones solamente para el servicio que se presta y hacer un buen uso de ellas.

i) Respetar la privacidad de los demás usuarios/as.

j) Agilizar y normalizar la entrega y recogida de los/as menores. Las incidencias que los usuarios/as consideren significativas podrán ponerse en conocimiento del Equipo Técnico del Punto de Encuentro Familiar mediante cita previa.

Artículo 12. Derechos de las personas profesionales

1. Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar tendrán todos los derechos que, en el ámbito laboral y de la función pública, les reconozcan la legislación y los convenios correspondientes.

2. Asimismo, tendrán los siguientes derechos:

a) A acceder a una formación inicial destinada a facilitar su adaptación a las particulares características del Punto de Encuentro Familiar y a beneficiarse de una formación profesional continuada durante su permanencia en el puesto, pudiendo corresponder la organización y prestación de dicha formación bien a la entidad privada responsable de la gestión del recurso, bien a la entidad pública de la que dependa el mismo.

b) A recibir la información necesaria por parte del órgano derivante para el adecuado cumplimiento de su función.

c) A disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los requisitos funcionales, materiales y de personal, regulados en el Reglamento y a que la Administración Pública competente vele por dicho cumplimiento en el marco de sus competencias de gestión y de sus funciones de autorización, homologación e inspección.

d) A ser tratadas con respeto tanto por sus superiores y por el resto de las personas profesionales, como por parte de las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar.

e) A la capacitación en materia de intervención social desde la perspectiva de género.

Artículo 13. Obligaciones de las personas profesionales

1. Las personas profesionales tendrán todas las obligaciones que, en el ámbito laboral y de la función pública, les impongan la legislación y los convenios correspondientes.

2. Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal de las personas usuarias incluso después de que haya finalizado su relación con el Punto de Encuentro Familiar y cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de la atención y protección a la infancia y la adolescencia y en el ámbito de los servicios sociales.

c) Contar con las normas de funcionamiento del centro, supervisado por la Consejería competente, y ponerlo en conocimiento de las personas usuarias.

d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Punto de Encuentro Familiar en los que ejercen su actividad y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

e) Respetar todos los derechos reconocidos a los/as menores y a las demás personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar, así como al resto de personas profesionales.

f) Respetar y utilizar correctamente el mobiliario, los utensilios, los equipamientos y, en general, todas las instalaciones de los Puntos de Encuentro Familiar en los que prestan sus servicios y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

g) Participar en los procedimientos de inspección y de evaluación periódica de la calidad de los servicios.

h) Poner en conocimiento de la persona responsable del Punto de Encuentro Familiar o, si lo estimaran necesario, de la Administración Pública, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas usuarias.

i) Comunicar con carácter inmediato a la Administración Pública cualquier elemento o factor indicativo de una posible situación de riesgo o desprotección.

j) Colaborar con los Órganos Judiciales y/o Administrativos que hayan dictado las correspondientes resoluciones de acceso al Punto de Encuentro Familiar.

k) Ejercer sus funciones con pleno respeto de los principios y requisitos previstos en el presente Decreto.

Artículo 14. Protección de Datos Personales.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que se recaben de los/as usuarios/as del Punto de Encuentro Familiar se sujetarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN Y GRATUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 15. Duración

1. La utilización del Punto de Encuentro Familiar tendrá carácter temporal, previéndose para un periodo máximo de 24 meses, prorrogable en función de las siguientes situaciones:

a) Existencia de orden de alejamiento vigente o sentencia firme condenatoria por delitos de malos tratos en el ámbito familiar respecto de alguno de los progenitores.

b) Situaciones de alguno de los progenitores que puedan poner en peligro la integridad física o emocional del niño/a, tales como enfermedad mental grave, toxicomanías u otras adicciones.

c) Cuando la intervención se iniciara en virtud de medidas provisionales en procesos de nulidad, separación o divorcio que estuvieran pendientes de sentencia firme y hubiera transcurrido el plazo de 12 meses sin haberse dictado resolución judicial y/o admva con las medidas definitivas

d) Algún otro supuesto no contemplado en ninguna de los apartados anteriores y que sea establecido por resolución judicial, o por el organismo Público competente.

2. Cesará, en todo caso, cuando se dé alguno de los supuestos de finalización previstos en el artículo 35.

Artículo 16. Calendario y Horario de apertura.

1. El punto de Encuentro Familiar funcionará los doce meses del año, teniendo en cuenta que deberá permanecer abierto los viernes, sábados y domingos, en horario de mañana y tarde, durante un mínimo de 37,5 horas semanales.

2. En cualquier caso, y si no existe la posibilidad de que esté abierto todos los días de la semana, el PEF debe facilitar un número de teléfono y/o correo electrónico operativo, al fin de poder comunicar cualquier incidencia respecto a los y las menores.

3. El calendario y horario autorizado será expuesto en un lugar visible de las Dependencias del Punto de Encuentro Familiar y será facilitado a las autoridades competentes para que sea tenido en cuenta a la hora de derivar los casos.

Artículo 17. Carácter gratuito

1. Los servicios prestados por el Punto de Encuentro Familiar tendrá carácter gratuito para las personas usuarias.

CAPÍTULO V

ACCESO Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- Acceso al punto de encuentro familiar.

Artículo 18. Vía de Acceso.

1. El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará por derivación judicial desde los pertinentes Juzgados, y aquellos que sean derivados y/o canalizados en su caso por los servicios de la Ciudad Autónoma competente dándose las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 19. Formalización de la derivación.

b) La derivación será el procedimiento a través del cual las autoridades judiciales y administrativas competentes, pondrán el caso en conocimiento del Punto de Encuentro Familiar para proponer la intervención y los aspectos concretos de la misma. Se entenderá realizada por un periodo máximo de 24 meses. El órgano derivante determinará la duración máxima de la intervención, modalidad y régimen de visitas, adecuándose al horario y disponibilidad del Recurso.

c) Se llevará a cabo mediante notificación por escrito al Punto de Encuentro Familiar incorporando la resolución administrativa o judicial. En todo caso, previamente la autoridad que deriva el caso acordará con el/la Coordinador/a del Punto de Encuentro Familiar, en función de la disponibilidad del servicio en ese momento, el horario de visitas más adecuado y el inicio de las mismas. La notificación de la derivación se deberá realizar a los/as interesados/as.

d) La notificación de la derivación contendrá como mínimo los siguientes elementos.

a) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono del/la menor.

b) Situación judicial en la que se encuentra el/la menor.

c) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de la madre y del padre.

d) En su caso, existencia de una Orden de Protección o medidas de seguridad para proteger a alguno de los progenitores por causa de violencia de género.

e) Identificación de otros hermanos y hermanas y de su situación judicial.

f) Causas que justifican la derivación del caso al Punto de Encuentro Familiar.

g) Tiempo inicialmente asignado para la utilización del Servicio.

h) Especificación del tipo de intervención que se solicita y periodicidad de la misma.

i) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de las personas autorizadas para la realización de las visitas, o familiares o allegados, que hayan sido autorizados por el órgano judicial por otros organismos derivantes de expedientes y/o por el progenitor para realizar la entrega/ recogida del /la menor en el punto de encuentro, en su caso.

Los familiares o allegados autorizados, deberán aportar copia del DNI y documento de autorización a terceros, para realizar la entrega/recogida del/la menor en el punto de encuentro, debidamente firmado por las partes correspondiente.

j) Nombre, apellidos, cargo y número de teléfono de la persona profesional de referencia del órgano derivante.

k) Cualquier otro dato que se estime de interés.

e) Cualquier modificación respecto a las visitas establecidas en la resolución administrativa o judicial deberá ser comunicada tanto al Punto de Encuentro

Familiar como a las partes. El Punto de Encuentro Familiar, en ningún caso asumirá entre sus funciones la comunicación de las medias o resoluciones adoptadas por el órgano judicial o administrativo.

f) Las visitas deberán organizarse teniendo en cuenta la superficie, la capacidad de los espacios y los horarios del Punto de Encuentro Familiar. De no ser posible la visita en la fecha y hora establecidas, las personas responsables del Punto de Encuentro Familiar informarán al órgano que derivó el caso, proponiéndole otra fecha/horario para la visita.

Artículo 20. Expediente

1. Recibido y estudiado el informe remitido por el órgano derivante, se abrirá expediente en el Punto de Encuentro Familiar.

2. En el Punto de Encuentro Familiar, el/la Coordinador/a, se designará a un profesional que actuará como referente para el caso, debiendo su nombre hacerse constar en el expediente.

3. En el expediente se recogerá la evolución del caso y las incidencias que se produzcan en relación con el mismo con especial mención a los siguientes extremos:

- a) Asistencia y puntualidad.
- b) Actitud y conducta del/la menor.
- c) Actitud y conducta de la madre, del padre o de cualquier otra persona autorizada que acuda a las visitas.
- d) Grado de colaboración de quien ejerce la guarda.
- e) Sentimientos expresados por los niños, niñas o adolescentes, en particular en relación con un nuevo encuentro.
- f) Comentarios de interés de la madre, del padre o de otras personas autorizadas que acudan a las visitas.

4. Al expediente tendrá únicamente acceso el órgano judicial y/o administrativo que acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar y las propias personas interesadas, siempre que no sea contrario al interés superior de la persona menor de edad o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una Orden de Protección. Asimismo, podrán acceder al expediente, en las condiciones previstas por la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, otros órganos judiciales o administrativos que intervengan en el caso con posterioridad así como cualquier otra institución pública a la que legalmente pudiera corresponderle.

SECCIÓN 2ª. Actuaciones previas a la intervención.

Artículo 21. Entrevista

1. El/la profesional designado como referente en el Punto de Encuentro Familiar se pondrá en contacto con las personas interesadas, por dos vías: mediante carta certificada con acuse de recibo y, siempre que resulte posible, mediante una llamada telefónica, al objeto de concertar una entrevista y una visita del centro, previas al inicio de los encuentros.

2. El/la profesional designado como referente en el Punto de Encuentro Familiar entrevistará por separado a cada una de las personas usuarias, incluidos los/as menores. En el marco de dichas entrevistas, tratando de favorecer un clima de seguridad y confianza, pondrá en su conocimiento las normas de funcionamiento del centro y concretará las fechas y los horarios previstos para las visitas, intercambios o acompañamientos y el régimen de visitas estipulado mediante resolución judicial y/o admva.

3. Durante las entrevistas entre el/la profesional designado como referente en el Punto de Encuentro Familiar y las personas adultas concernidas, los/as menores permanecerán jugando o realizando alguna otra actividad para familiarizarse con el entorno, con el ambiente y con las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

4. Para el caso que habiéndose intentado por el Punto de encuentro la localización de las personas interesadas, esta no hubiera podido practicarse, se notificará de forma inmediata esta circunstancia a la persona coordinadora designada por la Consejería competente, para que la misma dé traslado al órgano correspondiente a fin de que tome las medidas que considere adecuadas.

Artículo 22. Valoración inicial y plan de intervención individualizada.

1. La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar realizará una valoración inicial, que será puesta en conocimiento del resto del equipo de profesionales del recurso para proceder a una evaluación conjunta y bajo la dirección del/la Coordinador/a designada por la Consejería competente.

2. Sobre la base de dicha evaluación, la persona profesional designada como referente elaborará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, un plan de intervención individualizada en el que se determinarán los servicios de orientación y acompañamiento más adecuados a las características de la situación, e informará del mismo al órgano derivante.

3. Una vez elaborado el plan de intervención individualizada, se iniciarán las visitas, intercambios o acompañamientos previstos en el marco del mencionado plan, con respeto siempre del régimen previsto en la resolución judicial o administrativa de derivación.

Artículo 23. Programa de Intervención Familiar.

1. El Programa de Intervención Familiar será un instrumento a través del cual el Equipo Técnico del Punto de Encuentro Familiar adoptará las principales decisiones, fijará los objetivos y actuaciones a desarrollar, estableciendo los recursos necesarios y la posible participación de otras instituciones y/ o servicios.

2. Todos los usuarios/as del Punto de Encuentro Familiar tendrán en su expediente un Programa de Intervención Familiar en el que consten al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales.
- b) Objetivos específicos.
- c) Tareas.
- d) Identificación de recursos.
- e) Coordinación con otros profesionales.

3. En el caso de que alguno de los miembros de la familia tengan orden de protección o la haya tenido con sentencia condenatoria firme, el Programa de Intervención Familiar tendrá carácter individual, no incluyéndose en el mismo ni actuaciones mediadoras, ni entrevistas conjuntas. En tales supuestos se tendrá especial consideración a la situación psicológica de las personas objeto de intervención.

Artículo 24. Ficha informativa.

Se entregará a las personas usuarias una ficha informativa que, además de recoger las normas de funcionamiento del centro, especificará los días, horarios y cualquier otro aspecto del régimen de las visitas, intercambios o acompañamientos. Cada una de las personas usuarias, deberá firmar una copia de la ficha en garantía de conformidad, quedando la misma incluida en el expediente como acuse de recibo.

SECCIÓN 3ª.- Procedimiento de intervención.

Artículo 24. Inicio.

1. El inicio de la intervención se formalizará, previa firma, por cada una de las partes del compromiso de cumplimiento de las reglas de funcionamiento interno del Punto de Encuentro Familiar, en especial atención a las obligaciones reguladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Las visitas e intercambios se producirán en el día y hora concertados previamente. A la cita acudirán la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda y custodia del/la menor, si así estuviera previsto, otros miembros de la familia u otras personas autorizadas, 15 minutos antes de la hora en que deba llevarse a cabo la visita o intercambio.

Lo anterior deberá entenderse con la excepción de los casos en los que se ha determinado, de común acuerdo entre la persona profesional referente del Punto de Encuentro Familiar y la de la entidad derivante,

que la visita requiera preparación previa o intervención posterior a su realización.

A la hora establecida deberá personarse la madre o el padre que ejerce la guarda del/la menor o, en su caso, la persona tutora o guardadora, o la familia de acogida que hará entrega de la persona menor de edad y abandonará el centro.

3. En la recogida/entrega de menores, tendrán que personarse las personas autorizadas para ello, 15 minutos antes a la hora de finalización de la visita.

4. Cuando se trate de supuestos de acompañamiento, la persona profesional responsable de realizarlo se presentará, a la hora concertada, con el/la menor en el centro penitenciario, hospitalario o residencial del que se trate.

Artículo 25. Supuestos de no realización de la visita.

1. Si, atendiendo a la valoración del personal del Punto de Encuentro Familiar, las condiciones físicas o psíquicas de la persona con derecho a visita o intercambio no fueran las adecuadas, el encuentro con el/al menor, no se permitirá, considerándose la visita o intercambio suspendido, debiendo motivarse las razones de dicha suspensión.

2. La sustitución de una visita o intercambio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación de 48 horas para acordar el cambio de fecha, salvo casos excepcionales a valorar por la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar. De no producirse el aviso previo de sustitución, o no justificarse la causa que lo motiva, la visita, intercambio o acompañamiento se tendrá por no cumplido.

3. Si, una vez transcurridos 15 minutos después de la hora fijada para la cita, se constata la ausencia del/la menor o de la persona titular del derecho de visita, éste se considerará no ejercido.

4. En el caso de que no se produzca la visita, cualquiera que sea la causa que motive dicha circunstancia, se emitirá un certificado de incomparecencia, adjuntándose al expediente.

Artículo 26. Desarrollo de las intervenciones

1. Las intervenciones se ajustarán al régimen de visitas o intercambios previstos en la resolución judicial y/o administrativa, así como al plan de intervención individualizada previsto y a las actuaciones incluidas en el mismo.

2. Durante la visita, el cuidado y atención de los/as menores recaerá en la persona que ejerce el derecho a visita, correspondiendo a la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar la responsabilidad de velar por el correcto cuidado y atención de las personas menores de edad.

3. Las personas que ejerzan en el Punto de Encuentro Familiar su derecho de visita deberán traer consigo todos los enseres personales que resulten necesarios en función de la edad del menor para que la visita se desarrolle con la mayor normalidad posible.

4. El tiempo de visita programado constituye un derecho de los/as menores y de la persona que ejerce su derecho de visita en el Punto de Encuentro Familiar, de modo que deberán adoptarse las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan interferencias o interrupciones en la comunicación, en particular cuando coincidan en el mismo espacio varias unidades familiares.

5. La persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar podrá intervenir en cualquier momento durante el desarrollo de la visita, siguiendo las orientaciones e indicaciones acordadas con carácter previo o como consecuencia de actitudes y comportamientos perjudiciales para el bienestar del/la menor, pudiendo incluso suspenderla, si estimase que así lo exige el interés superior del/la menor o el buen funcionamiento del centro.

Artículo 27. Finalización

1. En el caso de las visitas, y una vez finalizado el tiempo de visita programado, la o las personas que hayan acudido al Punto de Encuentro Familiar a ejercer su derecho de visita deberán permanecer en el mismo hasta que así se lo indique la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro. La persona que tenga atribuida la guarda y custodia del/la menor acudirá al Punto de Encuentro Familiar a la hora de recogida previamente establecida, recogerá a la persona menor de edad y abandonará el centro.

2. En los casos de intercambio, la persona que tenga atribuida la guarda y custodia o, en su caso, la familia de acogida se presentará en el Punto de Encuentro Familiar 15 minutos antes de la hora establecida para la recogida.

Una vez finalizado el tiempo asignado, la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda o el familiar que esté ejerciendo su derecho de visita entregará al/la menor en el Punto de Encuentro Familiar en la hora fijada y abandonará el centro.

3. Cuando no exista la posibilidad de dos salidas distintas y para los casos donde exista o haya existido violencia de género, se invertirá el orden de entregas y recogidas para que la persona con la orden de protección, salga antes de las dependencias del centro o se registrará como se especifica en el artículo 32.

4. Tanto en las visitas como en los acompañamientos, si alguna de las partes interesadas no acudiera al Punto de Encuentro Familiar a la hora fijada para la entrega del/la menor sin previa comunicación al centro de la causa del retraso, se pondrá el hecho en conocimiento de la administración de la que depende el servicio, tras un período de espera de 30 minutos.

5. En los supuestos de acompañamiento, la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar se personará en el mismo a la hora de recogida establecida.

Artículo 28. Suspensión de la Intervención.

a) El Proceso de Intervención del Punto de Encuentro Familiar podrá verse suspendido por resolución del órgano derivante, acordada de oficio o a propuesta motivada del Equipo Técnico del Punto de Encuentro Familiar.

b) La propuesta de suspensión de la actuación del Punto de Encuentro Familiar se fundamentará en una o varias de las siguientes causas:

a) El restablecimiento de las relaciones y ausencia de conflicto entre los progenitores que hayan adquirido las habilidades suficientes para realizar los encuentros por sí mismos.

b) El incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones adquiridas para el proceso.

c) El incumplimiento de las normas de funcionamiento y en especial atención a las obligaciones reguladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

d) Por entender que la situación emocional del/la menor requiere que no se continúe con la intervención.

e) Porque la actitud inmodificable de uno de los progenitores o de ambos, aconseje su suspensión al no observar evolución positiva en su comportamiento o interiorización de las orientaciones del equipo técnico.

f) El incumplimiento no continuado del Régimen de Visitas por las partes autorizadas al respecto.

c) El equipo Técnico del Punto de encuentro familiar remitirá la propuesta de suspensión al órgano administrativo o judicial que llevó a efecto la derivación, adjuntando el preceptivo informe. La autoridad competente emitirá resolución sobre la propuesta de suspensión.

Artículo 29. Informe de seguimiento.

1. Con la periodicidad que se determine en la resolución de derivación o, en su defecto, con carácter trimestral, el profesional designado como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar, remitirá al órgano judicial y/o administrativo derivante un informe de seguimiento, de carácter descriptivo e informativo, que recogerá las incidencias señaladas en el expediente personal, y la opinión, -cuando así se requiera por el órgano competente-, motivada del equipo técnico acerca de la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención, sin que pueda considerarse que dicho informe tenga carácter vinculante para el órgano derivante con vistas a determinar la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención.

2. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la necesidad de informar puntualmente de las posibles incidencias que puedan presentarse en cada intervención.

3. Podrán emitirse informes cuando se produzcan incidencias o circunstancias sobrevenidas que, a juicio de los profesionales deban ser puestas en conocimiento del órgano derivante.

4. La autoridad que derivó el caso podrá solicitar al Punto de Encuentro Familiar, con la periodicidad que estime pertinente.

Artículo 30. Prórroga.

1. Una vez transcurrido el periodo de visitas o intercambios establecido en la resolución de derivación del caso, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar elaborará un informe final, con el fin de que el órgano competente resuelva sobre la oportunidad de prorrogar la utilización del servicio durante otro periodo.

2. La resolución judicial y/o administrativa que dicte la prórroga de las visitas o intercambios, lo hará de forma motivada y establecerá un nuevo periodo de utilización del Punto de Encuentro Familiar. En su caso, dicha resolución contendrá también las modificaciones que pudieran haberse dado en la situación del/la menor o en la situación familiar desde la anterior resolución de derivación.

Artículo 32. Situaciones de alta conflictividad.

1. En los casos en los que exista una Orden de Protección o situaciones comprobadas de alta conflictividad deberán adoptarse medidas orientadas a prevenir las situaciones de riesgo, siendo obligatorio en todas las modalidades de visita la presencia de una persona profesional referente.

2. En particular, y al objeto de evitar que la madre y el padre coincidan en un mismo espacio del Punto de Encuentro Familiar o en las inmediateces del mismo, se acordará con la persona protegida, y siempre atendiendo al interés superior del/la menor, una de las siguientes medidas:

a) La persona que acude al Punto de Encuentro Familiar para ejercer su derecho de visita llegará al Punto de Encuentro treinta minutos antes de la hora fijada, abandonando el centro quince minutos después de que haya sido efectuada la recogida del menor.

b) Garantizar el acompañamiento a la persona menor de edad por una persona profesional del Punto de Encuentro Familiar durante el trayecto de ida y de vuelta entre el domicilio y el Centro.

Artículo 33. Coordinación y colaboración.

1. En el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de su actividad, el Puntos de Encuentro Familiar coordinarán sus funciones con:

a) Los diversos Juzgados competentes en materia de Familia, en particular los Juzgados de Familia, los Juzgados de primera instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

b) Los servicios sociales, con los servicios de protección a la infancia y la adolescencia, con los ser-

vicios de atención y protección a la mujer y a la familia y con los servicios de mediación familiar.

2. La Consejería responsable del servicio de Punto de Encuentro Familiar podrá establecer acuerdos de colaboración y cooperación con servicios análogos situados en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 34. Quejas y sugerencias.

1. Con carácter particular, las quejas y sugerencias formuladas por las personas usuarias en relación con la organización y el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar se comunicarán al/la Coordinador/a designada por la Consejería competente, y ésta la trasladará a la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro, quien las atenderá cuando recaigan en el ámbito propio de sus competencias.

En todo caso, las personas usuarias podrán elevar directamente sus quejas ante la Administración competente.

SECCIÓN 4ª.- Cese de las intervenciones

Artículo 35. Cese de la Intervención.

1. La propuesta de finalización del proceso de Intervención del el Punto de Encuentro Familiar se fundamentará en una o varias de las siguientes causas:

a) Resolución que así lo establezca por parte de la autoridad judicial o administrativa que dispuso la derivación al Punto de Encuentro Familiar, ya sea a iniciativa propia, ya a propuesta del equipo técnico de dicho centro, previo informe motivado en ese sentido.

b) Finalización del tiempo establecido en la resolución de derivación, en los casos en los que no se produzca una prórroga.

c) No utilización del Punto de Encuentro Familiar sin justificación de dicha circunstancia durante un periodo de seis meses, previa notificación por el/la Coordinador/a designada por la Consejería competente, parte del equipo técnico del centro al órgano judicial derivante.

d) La ausencia de conflicto y buenas relaciones entre los progenitores, llevando a efecto los encuentros por sí mismos.

e) El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar en especial atención a los deberes de los/as usuarios/as.

f) En todas aquellas situaciones de riesgo para el/la menor, su familia, usuarios/as y personal del Punto de Encuentro Familiar.

g) Por petición de ambos progenitores debidamente fundamentada.

h) Por detectar que la situación emocional del/la menor requiere que no continúe la intervención.

i) Porque la actitud inmodificable de uno de los progenitores o de ambos aconseja su cancelación no dándose una evolución positiva en su comportamiento ni interiorización alguna de las orientaciones proporcionadas por el Equipo Técnico.

j) Otras causas que imposibiliten o dificulten el régimen de visitas.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES

SECCIÓN 1ª.- Requisitos materiales.

Artículo 36. Emplazamiento.

1. El Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial y/o administrativa, estarán situados en locales o pisos integrados en la comunidad, y deberán disponer de una superficie suficiente para desarrollar su actividad y atender a las personas usuarias en condiciones que permitan respetar la privacidad tanto de las intervenciones profesionales con las personas usuarias, como de las relaciones entre miembros de una misma familia.

2. El Punto de Encuentro Familiar estará ubicados en zonas debidamente comunicadas mediante transporte público, y de fácil acceso a plazas o jardines públicos.

3. El Punto de Encuentro Familiar será accesible, en los términos previstos en la legislación referida a la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas

Artículo 37. Distribución dependencias.

1. Las dependencias destinadas a prestar Servicio en el Punto de Encuentro Familiar deberá cumplir con los siguientes requisitos materiales:

a) Un mínimo de dos espacios para la realización de los intercambios y visitas, pudiendo utilizarse uno de ellos como sala de usos múltiples. Estos espacios contarán con una superficie suficiente para el desarrollo de las actuaciones que en ellos se lleven a cabo, favoreciendo un ambiente normalizado y lo más parecido a una vivienda familiar.

b) Un mínimo de un despacho para realizar las entrevistas y las tareas administrativas equipado con los recursos materiales necesarios, debiendo disponer en todo caso de conexión a internet.

c) Un espacio para la recepción de personas con capacidad suficiente para guardar material o carritos de bebé.

d) En caso de no disponer de cocina completa, las dependencias contarán con una zona específica donde poder calentar alimentos para bebé.

e) Un baño completo. Se incorporará un cambiador de bebé y un colector de material de desecho provisto de cierre hermético.

f) En las instalaciones destinadas a prestar el servicio se garantizará una temperatura idónea.

g) Existirá una zona de seguridad, desde el suelo hasta 1,50 metros de altura, sin salientes, enchu-

fes, espejos de cristal o cualquier otro elemento que suponga un riesgo potencial para la seguridad de los/as menores. Todos aquellos elementos que puedan suponer un riesgo para los/as menores deberán estar debidamente protegidos.

Artículo 38. Equipamiento e instalaciones.

1. Los materiales de equipamiento, mobiliario y decoración tendrán una calidad digna y se ajustarán a criterios de funcionalidad, bienestar y seguridad.

2. Todas las dependencias cumplirán los requisitos imprescindibles de salubridad, seguridad, ventilación e iluminación que establezca la normativa urbanística.

3. En el Punto de Encuentro Familiar deberá estar convenientemente señalizadas las salidas principales y las de emergencia.

4. El Punto de Encuentro Familiar deberá disponer de las siguientes instalaciones y equipamiento:

a) Sistema de comunicación mediante teléfono fijo y/o inalámbrico.

b) Sistema de calefacción con protectores, que no podrá, en ningún caso, poner al alcance de las personas usuarias fuentes de calor susceptibles de producir quemaduras por contacto.

c) Botiquín de urgencias con dotación básica.

d) Material de juego. Los juguetes serán atraumáticos, atóxicos, lavables, no sexistas y apropiados a edades de los menores.

e) Las puertas de paso dispondrán de la protección necesaria para evitar pillar los dedos.

f) Las estancias de convivencia, deberán disponer de una iluminación y ventilación directa.

g) El aforo simultáneo máximo del Punto de Encuentro Familiar será de 30 personas.

5. Las instalaciones y servicios deberán cumplir las especificaciones técnicas, de mantenimiento y condiciones que requiera, en cada caso, la normativa aplicable.

6. Los locales, instalaciones y mobiliario del Punto de Encuentro Familiar se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y desinfección.

7. El Punto de Encuentro Familiar contará, en una de sus salas, con un espejo unidireccional y/o cámara de videovigilancia, que facilite la observación y supervisión de las visitas.

8. El Punto de Encuentro Familiar deberá cumplir lo dispuesto en la normativa sobre protección contra incendios. En particular contarán con detectores de humo, extintores y plan de evacuación.

Artículo 39. Seguridad

1. Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar velarán por la seguridad de las personas usuarias y de las instalaciones. En caso de producirse incidentes significativos de alteración de la convivencia, procurarán restablecer la normalidad a través del dialogo; únicamente ante la existencia de riesgo para la integridad de las personas, se dará aviso a la autoridad policial que corresponda.

2. La Consejería de la que dependan el Punto de Encuentro Familiar elaborará un Protocolo común de actuación, para los casos en los que se produzcan incidentes significativos de alteración de la convivencia que presenten riesgo para la integridad de las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

3. En los casos en que exista una Orden de Protección o en situaciones comprobadas de alta conflictividad deberán adoptarse medidas de seguridad especiales orientadas a garantizar la vigilancia y protección de las personas menores de edad y de las personas adultas en riesgo de ser víctimas de una agresión, a través de un protocolo de actuación en coordinación con el Cuerpo de Policía Nacional o la Policía Local.

4. Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar, previo conocimiento y notificación a la coordinadora responsable designada por la Consejería competente, cuando consideren que existe un riesgo para la seguridad de las personas usuarias, solicitarán a las autoridades judiciales o policiales las visitas tuteladas con acompañamiento policial.

SECCIÓN 2ª.- Estructura organizativa y requisitos de personal.

Artículo 40. Requisitos de Personal.

1. El equipo profesional del Punto de Encuentro Familiar tendrá carácter multidisciplinar, estando conformado, como mínimo, por tres profesionales con al menos dos perfiles formativos diferentes en el campo psico-socio-educativo: licenciado/a o Grado en psicología, pedagogía, psicopedagogía, derecho, diplomado/a o Grado en Trabajo Social o Educación Social, con experiencia acreditada en la atención, intervención y orientación de menores y familias, asistido por un Técnico/a Superior en Integración Social y/o Técnico/a Superior en Educación Infantil.

2. A cargo del equipo Técnico y conformando el mismo, se encontrará un/una profesional que ejercerá la función de Coordinación del Recurso. Para ello será exigible la titulación universitaria de Licenciado/a o Grado en las disciplinas académicas descritas en el apartado precedente.

3. El personal que integra el equipo técnico podrá ser personal propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta o personal ajeno, ya sea mediante convenio o mediante contrato suscrito con entidades privadas.

Artículo 41. Contratación, concierto o convenio con Entidades Privadas para el desarrollo de actuaciones incardinadas dentro del Punto de Encuentro

1. Cuando para la realización de actuaciones profesionales, técnicas, socioeducativas, etc. necesarias en el Punto de Encuentro, por la Consejería competente se acuda a la contratación de servicios con empresas privadas o a la realización de Convenios o Conciertos con Asociación o Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, las notificaciones o comunicaciones, entre la empresa o entidad sin ánimo de lucro y la Consejería, se llevarán a cabo por medio de los medios de coordinación que se establezcan en el pliego contractual o convenio.

2. El personal que fuere contratado por parte de empresas privadas o Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, para el adecuado desarrollo de las actividades técnicas y profesionales

objeto de este Reglamento, no tendrán la condición de personal al servicio de esta Administración.

No dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado por dichas empresas, entidades y/o asociaciones.

Artículo 42. Voluntariado y personal en prácticas académicas.

1. La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar, podrá acordar la actuación de personas voluntarias a través de las Entidades de Voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose, en ningún caso, la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que intervengan cuenten con formación específica para desempeñar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar.

Las personas voluntarias deberán reunir los requisitos que exige la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y su actuación deberá ser de colaboración con las personas profesionales, al objeto de enriquecer su formación, no pudiendo, en ningún caso, sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión del/la Coordinado/ra designada por la Consejería competente.

El número de personas voluntarias que intervengan en un Punto de Encuentro Familiar no podrá, en ningún caso, superar el de personas profesionales.

2. La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar, podrá autorizar la actuación de personas en prácticas académicas o profesionales que actuarán siempre bajo la supervisión del/la Coordinador/a designada por la Consejería competente y/o de las personas profesionales del servicio.

3. Asimismo, previo estudio de la Consejería competente, se podrá autorizar la realización de estudios de investigación en el Punto de Encuentro Familiar a entidades públicas y privadas especializadas en investigación social, debiendo, en todo caso, garantizarse el carácter confidencial de la información referida a situaciones individuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Asuntos Sociales en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, reguladoras de la misma materia recogida en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 10 días siguientes de su publicación en el BOCCE.

ANEXO**PROTOCOLO DE DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR**

N° DE ORDEN _____

AUTORIDAD ADMVA / JUZGADO N° _____

EXPEDIENTE ADMVO / PROCEDIMIENTO N° _____

FECHA DE DERIVACIÓN _____

FINALIZACIÓN _____

IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES

	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

PROGENITOR CUSTODIO

NOMBRE Y APELLIDOS _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONOS _____

ABOGADO/A _____ TEL.-ABOGADO/A _____

PROGENITOR NO CUSTODIO

NOMBRE Y APELLIDOS _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____

ABOGADO/A _____ TEL.ABOGADO/A _____

RESPONSABLE DE LA RECOGIDA Y ENTREGA DEL MENOR

NOMBRE Y APELLIDOS _____

D.N.I. _____

DIRECCIÓN _____ C.P.

TELÉFONOS _____

TIPO DE INTERVENCIÓN

TIPO DE INTERVENCIÓN: _____

HORARIO:

PERIODICIDAD DE LAS VISITAS: _____

FAMILIARES O ALLEGADOS QUE PUEDAN VENIR A ACOMPAÑAR A LAS VISITAS _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

PARENTESCO: _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

PARENTESCO: _____

OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado Reglamento podrá ser recurrido en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 30 de septiembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.056.- Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la Resolución

Notificado el 28.08.2013 a D.^a M.^a MACARENA MORENO DIAZ el inicio de expediente de cobro indebido y habiéndose producido las alegaciones correspondientes.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL, ACUERDA

Declarar probadas estimar las alegaciones formuladas por D. MACARENA MORENO DIAZ con DNI 45109802V, por lo que no procede requerir el reintegro de cantidad alguna, en concepto de reintegro de subvención por el establecimiento como trabajadora autónoma.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.057.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 31 de Julio de 2013, ACORDÓ: "Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte y de la Comunicación, de acuerdo al texto que posteriormente se transcribe, con la enmienda de adición antes transcrita".

Lo que se hace público, significando que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Fomento Unidad Administrativa LODIU, sita en la 2.^a planta del Palacio Autonómico de la Ciudad donde los interesados podrán examinarlo y presentar sugerencias en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 24 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.058.- El Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación en su Decreto n.º. 11973 de fecha 30/09/2.013 ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Por Decreto n.º. 10.177 de fecha 15.09.2012 se aprueba la adjudicación de plazas de aparcamiento del Plan Aparca en San José, entre ellas la plaza C-2016, a D. Bilal Achor Bali, por importe de 19.976,08 € Con fecha 09/10/2012 recibe notificación de la adjudicación, indicando que habría de formalizar la compraventa en un plazo máximo hasta el 31/01/2013, inclusive. Se indicaba que en caso de incomparecencia, sin causa justificada, la Ciudad podría dar por resuelta la adjudicación con incautación de la garantía. D. Bilal Achor Bali no ha cumplimentado el anterior requerimiento y no ha comparecido en el Negociado de Patrimonio para indicar la forma de pago. Por Decreto del Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos de 20/05/2013 se incoa procedimiento para la resolución del contrato de compraventa de la plaza C-2016 del aparcamiento de San José (Plan Aparca), adjudicada a D. Bilal Achor Bali, concediéndole un plazo de audiencia de 10 días. Atendido que no pudo practicarse la notificación en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la publicación del correspondiente anuncio (BOCCE 5291 de 30/08/2013), sin que se haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato establece que en caso de no comparecencia en la fecha que se indique, sin causa justificada, la Ciudad autónoma de Ceuta podrá dar por resuelta la adjudicación, procediéndose a la incautación de la garantía y a una nueva adjudicación a favor de los licitadores adjudicatarios que le sucedan. 2º.-Corresponde al Viceconsejero de Vivienda y rehabilitación la competencia en materia de gestión del patrimonio de la Ciudad (Decreto del Presidente de 03/07/2013).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se resuelve el contrato de compraventa de la plaza C-2016 del Aparcamiento de San José (Plan

Aparca), adjudicada a D. Bilal Achor Bali. 2º.- Se ordena la incautación de la garantía depositada por D. Bilal Achor Bali en relación con la plaza de aparcamiento C-2016 del aparcamiento de San José. 3º.- Se comunicará que debe entregar las llaves (tarjeta) del aparcamiento en AMGEVICESA, encargada de la gestión del aparcamiento, dejando la plaza de aparcamiento libre. 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 120 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede presentar reclamación previa a la vía judicial civil, contra esta resolución, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito, ante el Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación, que se podrá considerar desestimada si transcurren tres meses sin haberle sido notificada resolución alguna, pudiendo interponer la correspondiente demanda ante la jurisdicción civil. Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente." Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido llevarse a efecto la notificación de dicha Resolución, a D. BILAL ACHOR BALI, por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la misma, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el plazo concedido comienza a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOCCE.

Ceuta, 21 de octubre de 2013.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Antonio J. López Fernández.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 4.924 de 23-02-2010).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.059.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 415/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. SOUFIAN BELMIKI Y OTROS contra la empresa PANELES IBERICOS PROVASA SL, MINISTERIO DE FOMENTO, UTE VIAS Y CONSTRUCCIONES, sobre ORDINARIO, se han dictado las siguientes resoluciones, Auto y Decreto de fecha 09/10/2013, cuya parte dispositiva se adjunta respectivamente:

"Dispongo: Acumular a este procedimiento (415/2013) los autos que en este órgano judicial se si-

guen con el nº autos nº 426/13, 417/2013, 419/2013, 420/2013, 421/2013, 422/2013, 423/2013, 424/2013 y 425/2013."

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26 de Noviembre a las 11:20 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Realizándose designación de Letrado suscrita por el profesional y Aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS' del señalamiento efectuado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a PANELES IBERICOS PROVASA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a cuatro de Noviembre de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

3.060.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D' SOUFIAN BELMIKI Y OTROS contra PANELES IBERICOS PROVASA SL, MINISTERIO DE FOMENTO Y VIAS Y CONSTRUCCIONES, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 415 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artícu-

lo 59 de la LJS, citar a PANELES IBERICOS PROVASA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ FERNÁNDEZ N° 2 el día 26/11/2013 a las 11:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Paneles Ibéricos Provasa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a cuatro de noviembre de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.061.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de octubre de 2013 se publicaron las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la convocatoria para la provisión de 3 puestos de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE n° 5278 de dieciséis de julio de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se adscribe a D. Juan Manuel Villena Rodríguez con DNI 45095820-L, al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 23 de octubre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.062.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de octubre de 2013 se publicaron las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la convocatoria para la provisión de 3 puestos de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE n° 5278 de dieciséis de julio de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de

Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se adscribe a Doña Maximina Lacasa Martín con DNI 45101190-F, al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 23 de octubre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.063.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de octubre de 2013 se publicaron las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la convocatoria para la provisión de 3 puestos de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5278 de dieciséis de julio de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el

orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se adscribe a D. Mustafa Al-lal Ahmed con DNI 45105852-T, al puesto de trabajo de Policía para el servicio de custodia del Palacio de la Asamblea, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 23 de octubre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.064.- DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indi-

ca y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción In-debida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente:72.949/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-ILEANA MAGALI VILLALBA	X-7878179-N
2.-RAHMA MAJID	Y-0553419-F
3.-CHAIB OUALD ALI	X-8675344-C
4.-FATNA CHHIBA	Y-0234324-Z
5.-ERMANNIO ARMANNA	X-9956922-S
6.-ENZO DANIEL NOIR	X-7878122-R

Expediente: 73.666/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-CATHERINE MURRAY	X-2613645-V
2.-ABDELOUAHED SORDO	X-0662038-Y
3.-MUSTAPHA AMZIB	X-5444190-K
4.-MANUEL UREBA ALBA	75.803.626-L
5.-PEDRO UREBA TRUJILLO	48.904.159-H
6.-MARIAM SENOUEH	X-3331746-N
7.-ABDELALI LACHKAR	X-3734940-Q
8.-SAKINA BARDADI	X-5945446-S
9.-MOHAMED ANOUAR ASSARROUKH	X-3264475-Q
10.-MOHAMED EL HAMDI	X-7022426-C

Expediente:91.443/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-FRANCISCO LUIS ESCRIBANO MUÑOZ	44.365.266-Z
2.-FADMA ABATTOY	X-3183475-E
3.-MIGUEL NOBLET VIART	53.290.223-T
4.-NOURDDINE DAYLAK	X-7459471-L
5.-MOHAMED DRIS HAMMU	X-3198155-M
6.-MIGUEL SERRANO ROJAS	75.870.599-Q
7.-JUAN CARLOS LOSA ROSIQUE	01.915.096-R

Expediente:91.619/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-ABDELKRIM ABDELKRIM ABDESELAM	45.085.537-V
2.-GINES GALIANO LIGERO	45.088.638-J

Ceuta 31 de octubre de 2013.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.-
Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción

indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente nº 73.666 /2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
Y.A.	C/ Chile nº 13	Sakina Barbadi	X-5945446-S
Y.A.	C/ Chile nº 13	Sakina Barbadi	X-5945446-S
W.A.	C/ Chile nº 13	Sakina Barbadi	X-5945446-S

Ceuta 31 de octubre de 2013.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.065.- En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas (Ausencia), las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 2711-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
462013009704777	MASSA --, JUAN IGNACIO - CALLE ORIHUELA 33 , PISO	308,06
I462013005008361	2 PUERTA 4 VALENCIA/ VALENCIA	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Galea, Local 2 Edf. Torre del Mediterráneo, 4 51001 - CEUTA.

Fecha, a 30 de Octubre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

3.066.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiséis de agosto de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª MERIAM AHMED AHMED (Expte. CAJG 949/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada

la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A ELLA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el 'reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintiséis de septiembre de dos mil trece.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.067.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Cristóbal Miguel Mateo Vega (Expte. CAJG 960/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil trece ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a el solicitante el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Puerta Martí.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

3.068.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 90.2.f),

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. IBRAHIM ABDESELAM MOHAMED	72/2013/AF	C/ Villa Aurora, 41	09/09/2013
N I F. 45.098.380A	(INTERRUPCIÓN ACCESOS)	CEUTA.	

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2013.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.069.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDELLAH EL BAHRY	30823/13	E-182/13	501,00
BOUSSELHAM LAKSIRI	30924/13	E-183/13	501,00
MOHAMED KHALIL	31025/13	E-184/13	501,00
MARIEM LEHSIRI	31126/13	E-185/13	501,00
NAJY BOUDKOU	31227/13	E-186/13	501,00
YOUSSEF EL KASMIQUI	31328/13	E-187/13	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.
Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de octubre de 2013.

3.070.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
LHAMADI AMAR MOHAMED	27284/13	S-64/13	3.126,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.
Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de octubre de 2013.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.071.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio-- conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1013653-M/13	PÉREZ DELGADO, Antonia

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, (Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

3.072.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en. Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.
SAAD 51/2735	NAIMA AHMED MOHAMED-MOHAMADI	45079244A

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso -de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda, de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 24 de octubre de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.073.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 4 de Noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
EL KHATTABI ABDELHAMID	X0957765E	51201200000189	9.404,08	03/06/2010 29/02/2012	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Período</i>	<i>Motivo</i>
CHELLAF BAALI MOHAMED	45107188W	51201300000605	241,40	14/08/2013 30/08/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
TORRES SILLERO SERGIO	44040815R	51201300000594	951,40	06/05/2013 12/07/2013	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD EMPLEO DE DEMANDANTE COMO INSCRITO ESTAR NO POR BAJA
GARCÍA BENÍTEZ MIGUEL ÁNGEL	45104911W	51201300000603	71,00	26/08/2013 30/08/2013	CAUTELAR. 1.ª INFRACCIÓN DE LÍMITE DEL SUPERACIÓN POR SUBSIDIO DEL SUSPENSIÓN
ESAAMET ATIKA	Y11312570	51201300000614	2.556,00	01/01/2013 30/06/2013	RENTAS ESTABLECIDO
AHMED MOHAMED KARIM	45101892L	51201300000541	2.617,04	02/06/2012 30/05/2013	REVOCACIÓN DE ACUERDO ADMINISTRATIVO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.074.- Con fecha 16-10-2013, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, D. Emilio Carreira Ruiz, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha comprobado que existen fianzas no presupuestarias en metálico que se hayan depositadas en la Tesorería, a favor de Ciudad Autónoma de Ceuta y que datan del período comprendido entre los años 2002 y 2008, ambos incluidos. La relación detallada de las referidas fianzas, es la que, a continuación, se explicita:

FECHA	INTERESADO	DESCRIPCION DE LA FIANZA	IMPORTE
10/01/2002	COMPUTER SERVICEUTA, S.L.	G.D.EXP.690/01	86,95 €
14/01/2002	PEREZ MARIN, CARLOS	G.D.EXP.747/01	479,60 €
22/01/2002	CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR	G.D.EXP.26/02	6.372,31 €
22/01/2002	EQUIPO MEDITERRANEO, S.C.	G.P.EXP.22/02	11.671,13 €
22/01/2002	ATENCION A MAYORES DE CEUTA, S.C.	G.D.EXP.27/02	14.159,57 €
31/01/2002	SEDYS, S.C.	CONSULTORIA PLANES ADICCIONES	20.234,70 €
31/01/2002	NOVA CEUTA, S.C.	G.D.EXP.24/02	15.114,27 €
31/01/2002	CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR	G.D.EXP.26/02	12.744,62 €
31/01/2002	SERFUCE, S.A.	G.D.EXP.28/02	3.954,08 €
31/01/2002	EQUIPO APOYO ESC. INFANTILES	G.D.EXP.30/02	11.079,23 €
31/01/2002	EQUIPO APOYO ESC. INFANTILES	G.D.EXP.21/02	5.277,63 €
31/01/2002	EQUIPO APOYO SERSO.S.C.	G.D.EXP.29/02	31.250,54 €
31/01/2002	SERV.ADMINISTRATIVOS AUX.CEUTA,S.C.	G.D.EXP.25/02	10.390,68 €
31/01/2002	SERV.DESRATIZACION DE CEUTA, S.C.	G.D.EXP.23/02	2.781,32 €
31/01/2002	INVECEUTA, S.L.	SUPL.8 PAGINAS FITUR	480,38 €
31/01/2002	INVECEUTA, S.L.	SUPL.8 PAGINAS MUNARCO	480,38 €
05/03/2002	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	G.D.EXP.152/02	360,00 €
13/03/2002	ECOCEUTA, S.L.	G.D.EXP.2416/02	135,25 €
20/03/2002	INVECEUTA, S.L.	G.D.EXP.198/02	480,00 €
27/03/2002	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	G.D.EXP.196/02	61,80 €
10/04/2002	INVECEUTA, S.L.	ESPECIAL SEMANA SANTA	476,00 €
07/05/2002	CONTENUR	SUM.CONTENEDORES	1.141,18 €

FECHA	INTERESADO	DESCRIPCION DE LA FIANZA	IMPORTE
07/05/2002	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.244/02	476,00 €
13/05/2002	ARQUETAS DE CEUTA, S.L	G.D.EXP.281/02	205,98 €
13/05/2002	ARQUETAS DE CEUTA, S.L	G.D.EXP.208/02	24,52 €
21/05/2002	PAPEL DE AGUAS, S.L.	G.D.EXP.264/02	311,95 €
23/05/2002	AHMED ABDESELAM, TAIEB	G.D.EXP.073/02	18,41 €
27/05/2002	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	G.D.EXP.312/02	247,20 €
06/06/2002	GONZALEZ IBAÑEZ, PILAR	REV. PRECIOS RECG. PLUVIALES	481,47 €
25/06/2002	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.325/02	288,48 €
27/06/2002	ARQUETAS DE CEUTA, S.L	DEMOLICION OBRAS ILEG.TERRONES	35,34 €
27/06/2002	ARQUETAS DE CEUTA, S.L	G.D.EXP.290/02	21,64 €
27/02/2006	ARQUETAS DE CEUTA, S.L	G.D.EXP.282/02	132,78 €
27/02/2006	DIVERCEUTA, S.L.	REGLAMENTO MAQ. RECREATIVAS	6.010,12 €
05/07/2002	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	G.D.EXP.375/02	197,76 €
05/07/2002	TIPOGRAFIA ABYLA, S.L.	G.D.EXP.376/02	247,20 €
08/07/2002	DIAZ AMUNARRIZ, ESTEBAN	PROYECTO EXP.P.MARITIMO	374,40 €
01/08/2002	ALBA BENITEZ, OSCAR	SONIDO E ILUMINACION	275,89 €
08/08/2002	ELECTRICIDAD CAPA, S.L.	SUM. E INS.ILUMINACION E.TRUJILLO	38,50 €
20/08/2002	ACUDEDUCA	G.D.EXP.411/02	480,00 €
04/09/2002	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.400/02	480,56 €
27/09/2002	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.457/02	478,00 €
30/09/2002	GONZALEZ BOLORINO, MANUEL	G.D.EXP.448/02	360,37 €
15/10/2002	EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	G.D.EXP.333/02	10,00 €
28/10/2002	EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	EJECUCION SUB.RECINTO SUR	14,42 €
31/10/2002	CEALFE, S.L.	G.D.EXP.500/02	480,38 €
31/10/2002	CEALFE, S.L.	G.D.EXP.495/02	480,38 €
15/11/2002	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.458/02	479,60 €
10/12/2002	PEREZ MARIN, CARLOS	PROYECTO CERFEA	2.464,40 €
10/12/2002	ELIZALDE MENDIBURU, EDURNE	TRADUCCION, ADAPTAC. Y CREC.SOFTWARE	192,32 €
08/01/2003	AFRICANA DE CONSTRUCCIONES	G.D.EXP.536/02	255,66 €
13/01/2003	CONSTRUC.JOMASA	G.P.OBRAS RELLENO MIRADOR	1.180,00 €
13/01/2003	PEREZ MARIN, CARLOS	PROYECTO FUERTE PINIERS	478,40 €
16/01/2003	FIGLINA, S.L.	G.D.EXP.564/02	479,15 €
17/01/2003	PAPEL DE AGUAS, S.L.	G.D.EXP.022/02	161,89 €
28/01/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.580/02	478,00 €
28/01/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.579/02	480,00 €
30/01/2003	CONSTRUC.JOMASA	G.D.EXP.545/02	41,00 €
31/01/2003	INSTALACIONES GUTIERREZ	G.D.EXP.518/02	440,00 €
03/02/2003	AUBENSA	G.D.EXP.538/02	637,04 €
03/02/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.566/02	239,20 €
03/02/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.565/02	238,00 €
03/02/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.567/02	479,80 €
05/02/2003	CIUDAD DE CEUTA	G.D.EXP.569/02	302,92 €
10/02/2003	INVESCEUTA, S.L.	G.D.EXP.569/02	302,92 €
13/02/2003	ECOCEUTA, S.L.	G.D.EXP.437/02	228,38 €
21/02/2003	ASISTENCIA TECNICA DE PATRIMONIO	G.D.EXP.007/03	479,44 €
22/02/2003	FUEGOS ARTIFICIALES A. CABALLERO	G.D.EXP.021/03	208,00 €
03/04/2003	VALGAR HOSTELERIA	EXPLOTACION PERGOLAS	3.461,83 €
19/05/2003	GONZALEZ PEROTE, MIGUEL ANGEL	PLUSVALIA FINCA DELGADO SERRANO	120,92 €
19/05/2003	GONZALEZ PEROTE, Mª ANGELES	PLUSVALIA FINCA DELGADO SERRANO	96,73 €
18/07/2003	DIGIPACK OPTICAL DISC	SUM.10000 CD PROMOCION CEUTA	269,36 €
22/07/2003	COPINSA CONSTR. Y PINTURA	G.D.EXP.131/03	760,60 €
31/07/2003	PARADOR LA MURALLA	COPA DE VINO DIA DE CEUTA	300,24 €
12/08/2003	KARROCH JUNIOR, S.L.	REFORMA AULA GUARDERIA I	894,65 €
27/08/2003	ARBONA LOPEZ, JORGE	REPORTAJE FOTOGRAFICO	480,81 €
27/08/2003	AGRUPACION NAC.DE ARTESANOS	MERCADO MEDIEVAL	224,64 €
28/08/2003	CONSTRUMAR, S.L.	G.D.EXP.36.538/03	271,47 €

FECHA	INTERESADO	DESCRIPCION DE LA FIANZA	IMPORTE
10/09/2003	AZNAR CABEZON, LUIS M.	ESTUDIO MEJORA CALIDAD DE VIDA	480,81 €
16/09/2003	CONSTRUMAR, S.L.	CONSTRUC. MURO C/CORTADURA	240,00 €
03/10/2003	CONSTRUCCIONES MENA	G.D.EXP.129/03	349,50 €
03/11/2003	PUERTA DE AFRICA, S.A.	COPA VINO FUNCIONARIOS	185,40 €
19/11/2003	COBRA	CANALIZACION TELEFONICA	613,00 €
26/11/2003	PATO SALAZAR, ENRIQUE	REP.MASTIL CAÑONERO DATO	222,37 €
10/12/2003	BAENA GONZALEZ, JOSE	REP.C.P. PABLO RUIZ PICASSO	792,92 €
05/01/2004	MARTIN VICENS, RAFAEL	REP.INSTAC.ELEC.C.P.PRINCIPE F.	359,47 €
23/01/2004	ATENCION A MAYORES DE CEUTA, S.C.	G.D.EXP.261/03	7.535,35 €
23/01/2004	EQUIPO APOYO SERSO.S.C.	G.D.EXP.263/03	16.630,72 €
23/01/2004	TUTELA JUVENIL S.L.	G.D.EXP.264/03	5.896,07 €
23/01/2004	SERV.ADMINISTRATIVOS AUX.CEUTA,S.C.	G.D.EXP.259/03	5.529,65 €
23/01/2004	SERFUCE, S.A.	G.D.EXP.262/03	2.104,26 €
23/01/2004	SERV.DESRATIZACION DE CEUTA, S.C.	G.D.EXP.265/03	1.480,15 €
23/01/2004	SEDYS, S.C.	G.D.EXP.256/03	10.768,38 €
23/01/2004	EQUIPO APOYO ESC. INFANTILES	G.D.EXP.257/03	2.808,62 €
23/01/2004	NOVA CEUTA, S.C.	G.D.EXP.258/03	8.043,42 €
23/01/2004	CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR	G.D.EXP.260/03	6.782,35 €
17/02/2004	PATO SALAZAR, CECILIA	OCUPACION QUIOSCO EL MORRO	110,00 €
16/03/2004	PATO SALAZAR, CECILIA	G.D.EXP.004/04	275,00 €
25/03/2004	NORTE SUR AGRUPADOR, S.L.	G. CONTRATO ARREND. TTE.COL.GAUTIER 17 Y 19	4.241,13 €
30/03/2004	AFRICANA DE CONSTRUCCIONES	G.D.EXP.13.442/4	755,78 €
30/03/2004	AFRICANA DE CONSTRUCCIONES	REP.C.P.STA.AMELIA	1.197,24 €
05/04/2004	BELMONTE FERNANDEZ, JUAN IGNACIO	G.D.EXP.006/04	480,81 €
06/04/2004	FERNANDEZ BLANCO, JOSE ROSENDO	G.D.EXP.014/04	13.571,71 €
20/04/2004	PARADOR LA MURALLA	COPA VINO FUNCIONARIOS	208,88 €
28/04/2004	LABORATORIO CONTROL CALIDAD	G.D.EXP.28.237	265,05 €
05/05/2004	LABORATORIO CONTROL CALIDAD	G.D.EXP.28.900	97,76 €
12/05/2004	SERFUCE, S.A.	G. MOD. CONTRATO CONSUL. PLANIF. SUPERV. CEM. Y TANATORIO	6.015,55 €
12/05/2004	NOVA CEUTA, S.C.	G. MOD. CONTRATO CONSUL. PLANIF. SUPERV. PROTECCION PROMOCION MUJERES SOLAS	7.820,48 €
21/05/2004	CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR	G. MOD. CONTRATO CONSUL. PLANIF. SUPERV. CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR	3.862,80 €
21/05/2004	SERV.DESRATIZACION DE CEUTA, S.C.	G. MOD. CONTRATO CONSUL. PLANES Y PROG. SANITARIOS Y K;LUCHA CONTRA PLAGAS	2.931,15 €
21/05/2004	LABORATORIO CONTROL CALIDAD	G.D.EXP.28.299	235,76 €
21/05/2004	LABORATORIO CONTROL CALIDAD	G.D.EXP.24.567	137,26 €
25/05/2004	ABDEL-LAH ABDESELAM, HOSSAIN	EXP. MIRADOR ISABEL II	120,00 €
01/06/2004	ATENCION A MAYORES DE CEUTA, S.C.	PROGRAMAS GERIATRIA	3.186,64 €
01/06/2004	EQUIPO APOYO ESC. INFANTILES	G.D.EXP.042/04	3.748,89 €
01/06/2004	SERV.ADMINISTRATIVOS AUX.CEUTA,S.C.	G.D.EXP.034/04	3.669,46 €
01/06/2004	AMAR MIZZIAN, HOSSAIN	EXP.BOVEDA UNO	600,00 €
09/06/2004	SEDYS, S.C.	G. AMPLIACION CONTRATO LUCHA CONTRA LA DROGODEPENDENCIA Y PREV. CONTAGIO ENFERM.	9.735,19 €
09/06/2004	TUTELA JUVENIL S.L.	AMPLIACION FIANZA CONTRATO ACTIV. MATERIA DE MENORES EN PISO TUTELADO GONZALEZ DE LA VEGA	11.083,55 €
09/06/2004	EQUIPO APOYO SERSO.S.C.	PLAN CONCERTADO	18.452,31 €
10/06/2004	S.D.GESTORA DE CENTROS COMERCIALES	URBZ.VIAL PARQUE DE CEUTA	169.699,24 €
04/08/2004	PARADOR LA MURALLA	COPA DE VINO DIA DE CEUTA	319,30 €
08/09/2004	FERNANDEZ BLANCO, JOSE ROSENDO	G.D.EXP.014/04	2.714,34 €
13/09/2004	LARA MORENO, MANUEL	PROYECTO REFORA RESIDENCIA	55,59 €
09/03/2005	TOLEDO CORTES, MONTSERRAT	G.D.EXP.150/04	629,00 €
21/04/2005	GARCIA DE LA BARGA PALACIOS, JOSE I.	PROYECTO EJEC.BARRERAS POBLADO	480,00 €
31/05/2005	INFANTE LOPEZ, JOSE M.	EXP.BOVEDA S. FRANCISO JAVIER	240,00 €
05/10/2005	LIMPIEZAS CEUTA, S.L.	REV. PRECIOS LIMPIEZA UNED	24,54 €

FECHA	INTERESADO	DESCRIPCION DE LA FIANZA	IMPORTE
18/11/2005	RUBIO SEGLAR, DANIEL	DIR.OBRAS 225 VPO L.COLMENAR	1.797,62 €
18/11/2005	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO	ADJ.CENTRO FORMACION MUJERES	6.000,00 €
23/11/2005	GARCIA DE LA BARGA PALACIOS, JOSE I.	P.B.SEGURIDAD DEMOLICION CINE	472,92 €
10/04/2006	MILLENUM INSURANCE COMPANY LT.	SEGURO DECENAL VPO.SERRANO ORIVE	380,00 €
03/01/2007	FRANCIA MAESO, ANTONIO	P.S.S. 225 VPO PARCELA C-4	434,61 €
03/01/2007	ARIZA PEREZ, MANUEL	P.S.S. 225 VPO PARCELA C-4	434,61 €
09/02/2007	TROYANO MARTINEZ, JUAN CARLOS	G.D.EXP.63.937/06	1.120,00 €
05/03/2007	COMERCIAL BAEZA, S.A.	G.D.EXP.54125/06	3.674,70 €
12/07/2007	RAMOS OLIVA, FERNANDO	G.D.EXP.76779/02.92285/03	2.810,00 €
15/10/2007	SANECAN, S.L.	OBRA REM.C/ESPINO	2.220,00 €
16/11/2007	NEBASET ASOCIADOS, S.L.	G.D.EXP.079/07	1.200,00 €
18/01/2008	JURADO BELMONTE, MANUEL	DISEÑO ESC. CONSTRUCCION	985,96 €
28/04/2008	MUÑOZ IRANZO, JAVIER	G.D.EXP.043/08	63,60 €
29/04/2008	GARCIA CASTAÑEDA, FCO. JAVIER	G.D.EXP.148,07	16,00 €
30/09/2008	CC.OO.	JORNADAS TECNICAS	1.500,00 €
10/10/2008	AFRICANA DE CONSTRUCCIONES	VIALES Y ACERADO SARDINERO	15.253,47 €
24/10/2008	U.G.T.	ACCIONES FORMATIVAS	1.500,00 €
22/12/2008	SOCE, S.L.	G.D.EXP.101/08	845,00 €

G. Garantía.

G.D. Garantía definitiva.

G.P. Garantía provisional.

P.B. Proyecto básico.

P.S.S. Proyecto seguridad y salud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El art. 22 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que las obligaciones de la Hacienda Pública estatal se extinguen por las causas contempladas en el Código Civil y en el resto del ordenamiento jurídico. Y, en cuanto a la prescripción, el art. 25.1.a) dispone que prescribe a los cuatro años el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse. Añadiendo que las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

El artículo 1.969 del Código Civil dispone que el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.

El Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, determina en relación al Trámite de audiencia, lo que sigue:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase a iniciar el expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias que se hayan depositadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, concediendo un plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE, a los terceros relacionados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas y presentar los documentos y justificante que consideren pertinentes, dando cumplimiento al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes mencionada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ceuta, a 29 de octubre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RR.HH.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.075.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 4 de Noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
ORELLANA CRESPO JUAN CARLOS	45078367T	51201300000575	28,40	29/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. CAUTELAR. 1.ª INFRACCIÓN

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
MOHAMED MOHAMED SAIDA	45078965T	51201300000567	2.982,00	01/12/2012 30/06/2013	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
EL BOU AGHRIBI AMAL	45378303Q	51201200000133	568,00	21/02/2012 30/03/2012	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO

3.076.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 4 de Noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
AYUD MEDINA ANDRÉS	31833547Y	51201300000592	124,44	14/08/201330/08/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
LAARBI LIAZID NAYIB	45104047N	51201300000599	66,30	29/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. CAUTELAR 1.ª INFRACCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.077.- Una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2014 por el Pleno de la Asamblea en su sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre 2013, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Consejería de Hacienda, donde podrá ser examinado, así como en la siguiente dirección de internet: www.ceuta.es.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004 y cuya nueva redacción fue aprobada por el Pleno de la Asamblea el pasado día 30.

En Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

3.079.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 29 octubre 2013.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CEUTA.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente: 5129338811
Conductor: Abselam Mustafa Ahmed
DNI: 45099518
Localidad: Ceuta
Fecha: 18-09-2013

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

3.080.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 156/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a FRANCISCA ALCAIDE YUSTE contra la empresa ADMINISTRADOR CONCURSAL, SABORES DE CEUTA S.L., FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"FALLO

Que estimando esencialmente la demanda formulada por D.^a FRANCISCA ALCAIDE YUSTE contra SABORES DE CEUTA S.L., y siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro que el cese de actor efectuado el día 7 de febrero de 2013 es constitutivo de un despido improcedente, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes y condenado a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que la empresa abone la cantidad de 8.052 euros en concepto de indemnización y la cantidad 6.894,74 euros brutos por retribuciones devengadas."

Y para que sirva de notificación en legal forma a SABORES DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veinticinco de Octubre de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.081.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SEPE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

45.087.139-D.- NOHAD MOHAMED ALAMI.
45.378.712-B.- ABDELOUAFI AARRASS EL MARNISSI.
72.491.813-E.- RIDOUAN EL KAOUTI EL BOUHATI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.1a) del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días siguientes a la publicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

3.082.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, acuerdo de revocación, al existir nuevos hechos, no recogidos en el expediente original, intentándose la notificación sin poderla practicar, a los siguientes beneficiarios de prestaciones;

45.100.302-G.- AHMED TAHRI AHMED.

Establece el art. 105.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, "las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.083.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones; intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

28.629.873-W.- INMACULADA GALLEGO GÓMEZ - PASTRANA.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para formular demanda ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, 5 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.D. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.084.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre extinción de la Prestación por Desempleo contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; intentándose la notificación sin poderla practicar:

X-8.680.342-G.- HIND ZAILACHI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)

El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el Art. 14.1 del Real Decreto 928/1998.

Conforme lo dispuesto en el Art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio de 1998), al: citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en un plazo de 15 días hábiles.

Por todo ello, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta resuelve desestimar sus alegaciones.

Notifíquese esta resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la misma podrá formular reclamación previa, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

3.085.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación por no tener responsabilidades familiares, ya que los familiares alegados como cargas, individualmente considerados, perciben rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Profesional, contra los siguientes

beneficiarios de prestaciones, intentándose la notificación si poderla practicar:

45.067.120-T.- LOURDES BENCANDIL CÓZAR.
45.064.493-H.- JOSÉ LUÍS AYORA BLANCO.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el n.º 2 de dicho artículo, el cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, siempre que éstos, individualmente considerados, no sean titulares de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, 05 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.086.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.078.000-R.- M.ª MERCEDES SÁNCHEZ VALLEJO.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como revocación del derecho de los beneficiarios de prestaciones: Estaba Vd. en situación de incapacidad temporal en el momento de la situación legal de desempleo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 222 de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante ella se extinga su contrato de trabajo, por alguna de las causas previstas en el apartado I del art. 208, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

3.087.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución por la que se inicia un proceso sancionador sobre revocación del Subsidio por Desempleo, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, ya que no tiene Vd. a su cargo al menos al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.103.102-X.- SAMIRA MOHAMED ABDESELAM.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de

tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el n.º 2 de dicho artículo, el cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, siempre que éstos, individualmente considerados, no sean titulares de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Si durante el año siguiente al hecho causante acredita carecer de rentas, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según lo dispuesto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (B.O.E. número 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

3.088.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.073.272-B.- M.ª DE LOS ÁNGELES RAMBLA PÉREZ.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99

de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 5 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto) que autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE n.º 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, 05 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.D. Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.089.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por segunda vez, en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

45.113.944-L.- ANASS MOURTADA HURTADO DE MENDOZA.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2000, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Direc-

ción Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.090.- Desistimiento

Mediante Resolución de la Presidenta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), de fecha 5 de noviembre de 2013, se acuerda DESISTIR del procedimiento de contratación iniciado para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación del Paseo de la Marina Española" (Exp. 56/13), redactado por el Arquitecto D. Jorge Chaves López y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro M. Sierra García, adscritos a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo (GIUCE), convocado mediante Resolución de esta Presidencia con fecha 2 de octubre de 2013.

Causa

Infracción de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación que vulneran los principios de igualdad, no discriminación y objetividad.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJERO RECTOR.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.091.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5141 de 23 de marzo de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1º convocatoria del 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas". D. Hassan Aaiad Mohamed, con DNI 45082677D, presenta con fecha 27 de julio de 2012, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se informa al Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, iniciándose el procedimiento administrativo para la concesión/denegación de las ayudas solicitadas.

Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 5197 de 5 de octubre de 2012.

Con fecha 25 de octubre de 2012, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 5204 de 30 de octubre de 2012 número 5.204.

Con fecha 27 de noviembre de 2012 la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos humanos emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 11 de diciembre de 2012 número 5216.

Una vez realizada la inversión el proyecto no se ajusta a lo presentado en memoria, lo cual se procede a modificar la inversión y la subvención otorgada en resolución anteriormente mencionada. Con fecha 1 de febrero se realiza informe técnico de la modificación del mismo.

A la vista del informe técnico, procede realizar la modificación en virtud de lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales de la actuación.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado de fecha 16 de marzo de 2007.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161PO003.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 sobre las competencias de la consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la subvención concedida a (855,08 €), ochocientos cincuenta y cinco euros con ocho céntimos, correspondiente a una inversión de (6.107,73€) seis mil ciento siete euros con setenta y tres céntimos, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la modificación realizada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 v 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Re-

guladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 29 de octubre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.092.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras Generales para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n° 5.246 de 26 de marzo de 2013, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1ª convocatoria del ejercicio 2013 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el BOCCE 5.246 de 26 de marzo de 2013

Atendido el informe emitido por la Subdirección de Procesa, con fecha 21 de octubre de 2013, justificando la necesidad de ampliar en tres meses el plazo para resolver la convocatoria por el número elevado de solicitudes presentadas en dicha convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada

el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido Integro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007(BOCCE extraordinario nº 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES051P0007.

De conformidad con el Art. 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del plazo para resolver en (3) meses las solicitudes presentadas en la 1.ª convocatoria publicada en el BOCCE nº 5.246 de 26 de marzo de 2013, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de las ayudas y subvenciones Públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el BOCCE 5.246 de 26 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de apertura de convocatorias de ayudas públicas para el ejercicio 2013.

TERCERO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó,

en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 29 de octubre de 2013.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.094.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de octubre de 2013, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en sus artículos 16.Dos y 33, así como la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios Urbanísticos.

El expediente íntegro se encuentra a disposición de los interesados, en la sede del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dependencias de la Gerencia, la planta del Edificio Ceuta Center, a los efectos de su examen y, en su caso, presentación de las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En los términos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, si durante el citado periodo no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ceuta, 4 de noviembre de 2013.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RRHH DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, (Resolución nº 5563 de 02-06-2008, BOCCE nº 4746 de 10-06-2008).- Fdo.: Emilio Fernández Fernández.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación